



# Resolución Directoral

N°041 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 16 de marzo de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N°0242-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, el Informe N° 171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, el Informe N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/ovillanueva del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, el Informe N°103-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la "Ley", se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el PNSU, y la empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 41-2019/VIVIENDA/ VMCS/PNSU para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de Obra: "Reparación de Sedimentador; en el(la) Sistema de Agua Potable en la Localidad Barranca, Distrito de Barranca, Provincia Barranca, Departamento de Lima", CUI N° 2410957, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0011-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, el PNSU y CONSORCIO BARRANCA, integrado por la empresa JJR DURAND S.A.C y Mercedes Gerarda Torres López, en adelante el contratista suscribieron el Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 037-2019-VIVIENDA/PNSU, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: "Reparación de Sedimentador; en el (la) Sistema de Agua Potable en la localidad de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima", Código de Inversión N° 2410957, por un monto contractual de S/ 1 552 418,11 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciocho y 11/100 Soles), con un plazo para la elaboración del expediente técnico de treinta (30) días calendario y un plazo para la ejecución de obra de noventa (90) días calendario siendo aplicable el Texto Único Ordenado





# Resolución Directoral

de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante "TUO de la Ley", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, en adelante "el Reglamento de la Ley" y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-20018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial";

Que, con Resolución Directoral N° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 03 de febrero de 2021; se aprueba Administrativamente el Expediente Técnico de la Inversión: "Reparación de Sedimentador; en el (Ia) Sistema de Agua Potable en la Localidad Barranca, Distrito de Barranca, Provincia Barranca, Departamento de Lima", CUI N° 2410957 con un presupuesto de obra de S/ 4 513 175,43 (Cuatro millones quinientos trece mil ciento setenta y cinco con 43/100 Soles) inc. IGV;

Que, mediante los Informes N° 171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU1.0/EERCS/CSU y N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/ovillanueva, de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS, se recomienda la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado (reformulado) de la ejecución de la obra: "Reparación de Sedimentador en el (Ia) Sistema de Agua Potable en la localidad de Barranca, departamento de Lima, CUI N° 2410957, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, indicándose en este último informe, lo siguiente: *i) El 24 de agosto del 2021, día programado para entrega de terreno, en presencia de representantes del PNSU, la Supervisión y el Contratista, se constató el estado de las lagunas de sedimentación N° 01 y N° 02; ii) Se pudo apreciar que la Laguna de sedimentación N° 01 se encontraba parcialmente colapsada con presencia de sedimentos en la superficie, y fango, mientras que la Laguna de sedimentación N° 02 se encontraba totalmente colapsada, con presencia de sedimentos en la superficie y fango; iii) Luego de la aprobación del expediente técnico y antes del inicio de la ejecución de la obra producida el día 06 de noviembre de 2021, la EPS BARRANCA realizó trabajos de limpieza parcial en la laguna de sedimentación N° 01 de Paycuán, y la puso en funcionamiento, lo que fue comunicado con la Carta N° 134-2021-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 14 de octubre de 2021; iv) Es por ello que al inicio de la obra se encontró que la Laguna N° 01 estaba en funcionamiento, es decir contaba con presencia de agua, mientras que la Laguna N° 02 se encontraba fuera de servicio y colmatada con sedimentos; v) Luego de comunicados los trabajos realizados por la EPS BARRANCA, el Contratista CONSORCIO BARRANCA presentó el calendario de ejecución de obra, que contempla el inicio de los trabajos en la laguna N° 02 dado que estaba inoperativa debido al colapso originado por los sedimentos, con el fin de no perturbar la operatividad y funcionamiento de la laguna de sedimentación N° 01 que alimenta la planta de tratamiento de agua de Barranca; v) Al encontrar la Laguna N° 01 en funcionamiento (con agua), se advirtió la necesidad de contar con partidas*





# Resolución Directoral

que permitan la ejecución de los trabajos de descolmatación en la Laguna N° 01, como son: Extracción de agua con motobomba y secado de lodo previa disposición; vi) Ahora bien, no obstante que aquellos serían los trabajos que inicialmente se requerían como parte de la prestación adicional, el 28 de febrero de 2022, con Carta N° 027-2022/A&RCGAC-SUP.BARRANCA, el Supervisor verificó que el Contratista ejecutó parte de los trabajos que componen el Adicional, razón por la cual el Adicional N° 01 quedaría compuesto solamente de los siguientes trabajos: Secado de lodo previa disposición; vi) De acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 90° del Reglamento, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 el día 10 de febrero de 2022 en el Asiento N° 140 del Cuaderno de Obra; vii) Con Carta N° 017-2022/CBA de fecha 14 de febrero de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes de anotada la necesidad del adicional en el Cuaderno de Obra, el Contratista presentó el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional; viii) Por su parte, el 14 de febrero de 2022, es decir cinco (5) días después de anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante, con Carta N° 022-2022/A&RCGAC-SUP.BARRANCA el Supervisor adjuntó el informe técnico N° 022-2022-A&RCGSAC-JRSA/JS, mediante el cual señala que es necesario ejecutar la prestación adicional y su deductivo vinculante. (90.2); ix) Con Carta N° 026-2022/A&RCGAC-SUP.BARRANCA, de fecha 18 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 026-2022-A&RCGSAC-JRSA/JS, a través del cual aprobó la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, indicando que el Contratista ha "cumplido los procedimientos establecidos en el Artículo 90°"; x) Con Carta N° 031-2022/CBA de fecha 02 de marzo de 2022, el Contratista presentó el Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 REFORMULADO, indicando que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 tenía un costo de S/ 25 312.48 (Veinticinco Mil Trescientos Doce con 48/100 Soles), el deductivo vinculante tiene un costo de S/ 395 604.35 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con Seiscientos Cuatro con 35/100 Soles); xi) A través de la Carta N° 029-2022/A&RCGSAC-SUP.BARRANCA de fecha 03 de marzo de 2022, el Supervisor se pronunció sobre la reformulación de la prestación adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, coincidiendo con los montos indicados por el Contratista;

Que, cabe indicar que el Informe N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/ovillanueva, indica además: "4.1) La elaboración de Expediente Técnico de Adicional N° 01 se está considerando las Partidas de Reparación de Sedimentador en Sistema Agua Potable – Descolmatación de Lagunas Sedimentador N° 01, teniendo en cuenta el Porcentaje de Gastos Generales, Utilidad y Factor de Relación según el monto del Expediente Técnico Contratado (...); "4.2) Como se observa del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 existe una diferencia a favor de la Entidad de S/ 370,291.87 (Trescientos setenta mil doscientos noventa y uno con 87/100 Soles), que se deducirá del monto contratado y representa una incidencia del 8.21% respecto del presupuesto contratado, por lo que no requiere incremento presupuestal, siendo el porcentaje del Adicional N° 1 de 0.00% de incidencia de incremento en referencia al presupuesto aprobado"; "4.3 La causal que motiva la necesidad de aprobar el adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 es la de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato."; "4.4







# Resolución Directoral

El adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante es necesario para alcanzar la finalidad del Contrato.”; “4.5 La aprobación del adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante no afecta el equilibrio económico financiero del Contrato.”; “4.6 De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio BARRANCA respecto a la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 (reformulado) y aprobado por el supervisor, el suscrito ha corroborado que dicha solicitud esta de acorde a lo estipulado en el Artículo N° 90 del D.S. N° 071-2018-PCM y modificado mediante D. S. N° 148-2019-PCM, y se debe proceder con el trámite para su aprobación.”; “4.7 A fin de garantizar el funcionamiento del sistema integral del proyecto, se recomienda proceder con la aprobación del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, mediante ACTO RESOLUTIVO con una incidencia porcentual de Incremento de 0.00 % con respecto al monto de Contrato Original, y notificar al contratista.”(...);



Que, con Memorando N° 0242-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 09 de marzo de 2022, la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS remite y da conformidad a los Informes N° 171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU1.0/EERCS/CSU y N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/ovillanueva, a través de los cuales la Coordinación de Saneamiento Urbano y el Administrador de Contrato recomiendan la aprobación de la Prestación Adicional de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N°1 (reformulado) de la ejecución de la obra: “Reparación de Sedimentador en el (la) Sistema de Agua Potable en la localidad de Barranca, departamento de Lima, CUI N° 2410957;



Que, el numeral 8.8 del TUO de la Ley N° 30556, establece que, en todo lo no regulado en la citada Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias; es de aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Ley de Contrataciones” y su Reglamento, en adelante “Reglamento de la Ley de Contrataciones”;



Que, el numeral 10.9 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece que



REPUBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

"La entidad ejecutora para la implementación de las intervenciones de construcción, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora-UF y/o Unidad Ejecutora de Inversiones -UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y evaluación, ejecución y, y/o registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, respecto al contenido para formulación del expediente técnico del adicional de obra y/o la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, estipula lo siguiente:

- 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.





# Resolución Directoral

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución

mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.







# Resolución Directoral

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.



90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”;



Que, respecto al cumplimiento de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el Informe N° 024-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERC/CSU/ovillanueva, indica lo siguiente:

"(...)

- De acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 90° del Reglamento, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 el día 10 de febrero de 2022 en el Asiento N° 140 del Cuaderno de Obra.
- Con Carta N° 017-2022/CBA de fecha 14 de febrero de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes de anotada la necesidad del adicional en el Cuaderno de Obra, el Contratista presentó el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Por su parte, el 14 de febrero de 2022, es decir cinco (5) días después de anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante, con Carta N° 022-2022/A&RCGAC-SUP.BARRANCA el Supervisor adjuntó el informe técnico N° 022-2022-A&RCGSAC-JRSAJS, mediante el cual señala que es necesario ejecutar la prestación adicional y su deductivo vinculante. (90.2)
- Con Carta N° 026-2022/A&RCGAC-SUP.BARRANCA, de fecha 18 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 026-2022-A&RCGSAC-JRSAJS, a través del cual aprobó la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, indicando que el Contratista ha "cumplido los procedimientos establecidos en el Artículo 90°", concluyendo que:





# Resolución Directoral

5.1. Para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se consideró los Precios Unitarios del Expediente Técnico Contratado, en cumplimiento del Artículo N° 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

5.2. Durante el proceso de Elaboración de Expediente Técnico de Adicional N° 01 se está considerando las Partidas de Reparación de Sedimentador en Sistema Agua Potable – Descolmatación de Lagunas Sedimentador N° 01, teniendo en cuenta el Porcentaje de Gastos Generales, Utilidad y Factor de Relación según el monto del Expediente Técnico Contratado, el cual se desagrega de la siguiente manera:

**REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN  
TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 01  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN N° 01**

Costo Directo Adicional N° 01	: S/ 22,691.36
Gastos Generales	: S/ 3,280.18
Utilidad	: S/ 116.73
<b>SUB TOTAL</b>	<b>: S/ 24,188.27</b>
Impuesto (IGV 18%)	: S/ 4,353.89
<b>TOTAL</b>	<b>: S/ 28,542.16</b>

**TOTAL DEL ADICIONAL N° 01: S/ 28,542.16 Soles.**

5.3. Teniendo en cuenta que las partidas Deducidas se están considerando las Partidas de Reparación de Sedimentador en Sistema Agua Potable – Descolmatación de Lagunas Sedimentador N° 02, teniendo en cuenta el porcentaje de gastos generales, utilidad y factor de relación según el Expediente Técnico se obtiene un monto total como Deductivo Vinculante N° 01:

**REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN  
TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 02  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN N° 02**

Costo Directo Deductivo Vinculante N° 01	: S/ 314,510.19
Gastos Generales	: S/ 19,129.78
Utilidad	: S/ 1,617.95
<b>SUB TOTAL</b>	<b>: S/ 335,257.92</b>
Impuesto (IGV 18%)	: S/ 60,346.43
<b>TOTAL</b>	<b>: S/ 395,604.35</b>

**TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: S/ 395,604.35 Soles.**

5.4. Como se puede observar en la parte de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se tiene una diferencia a favor de la Entidad de S/ 367,062.19 Soles (Trescientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Dos con 19/100 Soles).

5.5. El Porcentaje de Adicional de Obra N° 01, tiene una incidencia incremental de 0.00%, en referencia al Presupuesto de Obra aprobado y en ejecución.

5.6. El monto que deducirá al Monto Contratado, es de S/ 367,062.19 Soles (Trescientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Dos con 19/100 Soles), que representa el 8.77%, en referencia al Presupuesto de Obra contratado.

5.7. Asimismo, se informa que el presente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no requiere de incremento presupuestal (Certificación Presupuestal) para su aprobación







# Resolución Directoral

mediante Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, según lo estipulado en el Artículo N° 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM."

Con Carta N° 031-2022/CBA de fecha 02 de marzo de 2022, el Contratista presentó el Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 REFORMULADO, indicando que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 tenía un costo de S/ 25 312.48 (Veinticinco Mil Trescientos Doce con 48/100 Soles), el deductivo vinculante tiene un costo de S/ 395 604.35 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con Seiscientos Cuatro con 35/100 Soles), como se aprecia en los siguientes cuadros del expediente del adicional:

## 2. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01

El monto total del presupuesto de adicional de obra asciende a S/ 25,312.48 (Veinticinco mil trescientos doce con 48/100 soles), cuyo detalle se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE				20,123.72
01.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN				20,123.72
01.01.01	TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 01				20,123.72
01.01.01.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN N° 01				20,123.72
01.01.01.01.01	Secado de lodo previa disposición	m3	5,043.54	3.99	20,123.72
<b>COSTO DIRECTO</b>					20,123.72
GASTOS GENERALES FIJOS (2.26283263915%)					455.37
GASTOS GENERALES VARIABLES (3.81957138858%)					768.64
UTILIDAD (0.51443424718%)					103.52
<b>SUB TOTAL</b>					<b>21,461.26</b>
I.V.G.					3,861.23
<b>PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL</b>					<b>25,312.48</b>

## 3. PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01

Las partidas que componen el presupuesto deductivo vinculante N° 01 son del expediente técnico aprobado, cuyo monto asciende a la suma de S/ 395,604.35 (Trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con 35/100 Soles), cuyo detalle es el siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE				
01.04	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN				
01.04.02	TRATAMIENTO LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 02				
01.04.02.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 02				
01.04.02.01.01	Extracción de agua con motobomba	m3	707.56	3.10	2,193.44
01.04.02.01.02	Traslado de lodo sedimentado a punto de acopio en corona	m3	3,643.00	52.95	192,896.85
01.04.02.01.03	Traslado de lodo sedimentado D=20 km con maquinaria	m3	1,381.00	49.16	67,889.96
01.04.02.01.04	Secado de lodo previa disposición	m3	1,808.43	3.99	7,215.64
01.04.02.01.05	Disposición final en punto de acopio autorizado de lodo suave	m3	4,431.43	10.00	44,314.30
<b>Costo Directo</b>					<b>314,510.19</b>
Gastos Generales Fijos					7,116.84
Gastos Generales Variables					12,012.94
Utilidad					1,617.95
<b>Sub Total</b>					<b>336,257.92</b>
I.G.V. (18%)					60,346.43
<b>Presupuesto Total Deductivo</b>					<b>395,604.35</b>





# Resolución Directoral

## 4. RESUMEN DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Comparativamente, se muestra el resumen de los costos del Adicional de Obra y Deductivo vinculante:

Item	Descripción	Und.	Adicional			Deductivo		
			Metrado	P. Unil.	Parcial S/	Metrado	P. Unil.	Parcial S/
01	REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE							
01.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN							
01.01.01	TRATAMIENTO LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 01							
01.01.01.01	DESCOLMATACIÓN LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 01							
01.01.01.01.01	Secado de lodo previa disposición	m3	5,043.54	3.96	20,123.72			
01.01.01.01.02	TRATAMIENTO LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 02							
01.01.01.01.01.01	DESCOLMATACIÓN LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 02							
01.04.02.01.01	Extracción de agua con molobomba	m3				707.56	3.10	2,183.44
01.04.02.01.02	Traslado de lodo sedimentado a punto de acopio en coronas	m3				3,543.06	52.95	192,566.85
01.04.02.01.03	Traslado de lodo sedimentado D=20 km con maquinaria	m3				1,381.00	49.16	67,889.88
01.04.02.01.04	Secado de lodo previa disposición	m3				1,806.43	3.06	7,215.54
01.04.02.01.05	Disposición final en punto de acopio autorizado de lodo salive	m3				4,431.43	10.00	44,314.30
	Costo Directo				20,123.72			314,518.19
	Gastos Generales Fijos				455.37			7,116.84
	Gastos Generales Variables				788.54			12,012.84
	Utilidad				103.52			1,517.95
	Sub Total				21,471.25			336,287.82
	I.G.V. (18%)				3,881.23			60,346.43
	Presupuesto Total				25,312.48			396,634.25

A través de la Carta N° 029-2022/A&RCGSAC-SUP.BARRANCA de fecha 03 de marzo de 2022, el Supervisor se pronunció sobre la reformulación de la prestación adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, coincidiendo con los montos indicados por el Contratista, como se aprecia a continuación:

"5.1. Para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Reformulados), se consideró los Precios Unitarios del Expediente Técnico Contratado, en cumplimiento del Artículo N° 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

**REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN  
TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 01  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN N° 01**

Costo Directo Adicional N° 01 : S/ 20,123.72  
Gastos Generales : S/ 1,224.01  
Utilidad : S/ 103.52  
**SUB TOTAL : S/ 21,451.25**

Impuesto (IGV 18%) : S/ 3,861.23  
**TOTAL : S/ 25,312.48**

**TOTAL DEL ADICIONAL N° 01 (Reformulado): S/ 25,312.48 Soles.**

5.2. Durante el proceso de Elaboración de Expediente Técnico de Adicional N° 01 (Reformulado) se está considerando las Partidas de Reparación de Sedimentador en Sistema Agua Potable – Descolmatación de Lagunas Sedimentador N° 01, teniendo en cuenta el Porcentaje de Gastos Generales, Utilidad y Factor de Relación según el monto del Expediente Técnico Contratado, el cual se desagrega de la siguiente manera:

5.3. Teniendo en cuenta que las partidas Deducidas se están considerando las Partidas de Reparación de Sedimentador en Sistema Agua Potable – Descolmatación de Lagunas Sedimentador N° 02, teniendo en cuenta el porcentaje de gastos generales, utilidad y factor de relación según el Expediente Técnico se obtiene un monto total como Deductivo Vinculante N° 01 (reformulado):





# Resolución Directoral

REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN  
TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 02  
DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN N° 02

Costo Directo Deductivo Vinculante N° 01	: S/ 314,510.19
Gastos Generales	: S/ 19,129.78
Utilidad	: S/ 1,617.95
<b>SUB TOTAL</b>	<b>: S/ 335,257.92</b>
Impuesto (IGV 18%)	: S/ 60,346.43
<b>TOTAL</b>	<b>: S/ 395,604.35</b>

**TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: S/ 395,604.35 Soles.**

5.4. Como se puede observar en la parte de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (reformulados), se tiene una diferencia a favor de la Entidad de S/ 370,291.87 Soles (Trescientos Setenta Mil Doscientos Noventa y Uno con 87/100 Soles).

5.5. El Porcentaje de Adicional de Obra N° 01, tiene una incidencia incremental de 0.00%, en referencia al Presupuesto de Obra aprobado y en ejecución.

5.6. El monto que deducirá al Monto Contratado, es de / 370,291.87 Soles (Trescientos Setenta Mil Doscientos Noventa y Uno con 87/100 Soles), que representa el 8.21%, en referencia al Presupuesto de Obra contratado.

5.7. Asimismo, se informa que el presente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (reformulados), no requiere de incremento presupuestal (Certificación Presupuestal) para su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, según lo estipulado en el Artículo N° 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM."

### 3.3 CAUSAL QUE MOTIVA EL ADICIONAL

Por lo expuesto, se aprecia que la causal que origina el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, es la de "**Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**", ido a que luego de la suscripción del contrato, después de aprobado el expediente técnico y antes del inicio de la ejecución de la obra, la EPS BARRANCA realizó trabajos que pusieron en funcionamiento la Laguna de Sedimentación N° 01, por lo que inicialmente fue necesario contar con partidas que permitan la ejecución de los trabajos de descolmatación en la Laguna N° 01, como son: i) Extracción de agua con motobomba; y, ii) Secado de lodo previa disposición. Pero debido a que el Contratista realizó trabajos de extracción de agua, solamente se requiere de trabajos de "Secado de lodo previa disposición".

### 3.4 NECESIDAD DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

La prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, pues permitirá ejecutar la obra de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de obra mediante el uso de los insumos y materiales adecuados, para dar funcionamiento a la obra

Para la ejecución de los trabajos de descolmatación de la laguna de sedimentación N° 01, en las condiciones actuales de operatividad y funcionamiento, se requiere necesariamente partidas no contempladas en este componente que son precedentes y subsecuentes tales como: extracción de agua con motobomba y el secado de lodo previa disposición.

Actualmente la laguna de sedimentación N° 01 tiene presencia de agua, lodo y sedimentos, los cuales deberán ser retirados y eliminados, trabajo que se inicia con la extracción de agua con motobomba para luego continuar con el retiro del lodo hacia un punto de disposición para el secado correspondiente; por lo tanto, la partida de "Secado de lodo previa disposición" considerada en el adicional es necesaria e indispensable para culminar la obra y alcanzar la finalidad del contrato.







# Resolución Directoral

## 3.5 PLAZO Y PRECIOS

- El adicional de obra se ejecutará en el plazo establecido en el expediente técnico aprobado, puesto que son partidas que se encuentran incluidas dentro del cronograma de ejecución de obra.
- Para la elaboración del Expediente técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (reformulado), se consideraron los precios unitarios del Expediente Técnico contratado, en cumplimiento del Artículo N° 90 del D.S. N° 071-2018-PCM y modificado mediante D. S. N° 148-2019-PCM, siendo las actividades descritas en el presupuesto de Obra Adicional esenciales en el proceso constructivo y que tienen incidencia directa en la ruta crítica de la programación de obra.

## 3.6 INCIDENCIA

- En el siguiente cuadro de resumen se muestran los presupuestos comparativos de adicional de obra y su deductivo vinculante:

Item	Descripción	Und.	Adicional			Deductivo		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	REPARACIÓN DE SEDIMENTADOR EN SISTEMA AGUA POTABLE							
01.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNAS PAYCUAN							
01.01.01	TRATAMIENTO LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN N° 01							
01.01.01.01	DESCOLMATACIÓN LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 01							
01.01.01.01.01	Secado de lodo previa disposición	m3	5,043.54	3.99	20,123.72			
01.04.02	TRATAMIENTO LAGUNA SEDIMENTACIÓN N° 02							
01.04.02.01	DESCOLMATACIÓN DE LAGUNA DESEDIMENTACIÓN N° 02							
01.04.02.01.01	Extracción de agua con motobomba	m3				707.56	3.10	2,193.44
01.04.02.01.02	Traslado de lodo sedimentado a punto de acopio <u>encorona</u>	m3				3,643.00	52.95	192,896.85
01.04.02.01.03	Traslado de lodo sedimentado D=20 km con maquinaria	m3				1,381.00	49.16	67,889.96
01.04.02.01.04	Secado de lodo previa disposición	m3				1,808.43	3.99	7,215.64
01.04.02.01.05	Disposición final en punto de acopio autorizado de lodo suave	m3				4,431.43	10.00	44,314.30
	<b>Costo Directo</b>				<b>20,123.72</b>			<b>314,510.19</b>
	Gastos Generales Fijos				455.37			7,116.84
	Gastos Generales Variables				768.64			12,012.94
	Utilidad				103.52			1,617.95
	<b>Sub Total</b>				<b>21,451.25</b>			<b>335,257.92</b>
	I.G.V. (18%)				<u>3,861.23</u>			<u>60,346.43</u>
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>25,312.48</b>			<b>395,604.35</b>

- Como se puede observar en la parte de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se tiene una diferencia a favor de la Entidad de S/ 370,291.87 Soles (Trescientos Setenta Mil Doscientos noventa y un con 87/100 Soles), con lo cual no se verá afectado con incremento el presupuesto contractual.
- Debido a ello, no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, pues se mantiene la relación proporcional entre las obligaciones de las partes, no generándose perjuicio a la Entidad, sino por el contrario, garantizándose que en la ejecución de la obra se pagará lo estrictamente necesario para su ejecución.
- La incidencia del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante es de -8.21% como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	%	MONTO	%	%
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	25,312.48	0.56%	395,604.35	-8.77%	-8.21%
	<b>TOTAL</b>					<b>-8.21%</b>





# Resolución Directoral



- Del cuadro anterior se observa que siendo el deductivo vinculante mayor al adicional N° 01, implica a que no se requiera ampliación de plazo para la ejecución del adicional N° 01.
- El supervisor manifiesta que para la partida contemplada en el Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, se tomaron en cuenta las necesidades presentadas al momento de iniciada la ejecución de la obra y las recomendaciones realizadas por la supervisión de obra.
- Como se observa de los cuadros anteriores, el monto del deductivo es superior al monto del adicional de obra en S/ 370,291.87, con una incidencia de 8.21 % a favor de la Entidad en referencia al presupuesto contratado, por lo tanto, cumple con lo establecido en el Artículo 90.- Prestaciones adicionales, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias”;



Que, con relación a lo indicado en el numeral: "90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Siendo que, en cumplimiento de la normativa, corresponde señalar que en la presente prestación adicional no es necesaria la certificación de crédito presupuestario considerando que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 25 312,48 (Veinticinco mil trescientos doce con 48/100 soles) y su Deductivo Vinculado asciende a S/ 395 604,35 (Trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con 35/100 Soles), con un coeficiente de incidencia de -8,21% del monto del contrato original;



Que, con relación a lo señalado en el numeral: "90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra." Siendo que, en cumplimiento de la normativa, en el Informe N° 024-2022/PNSU/EERCS/CSU/ovillanueva de la Coordinación de Saneamiento Urbano de la Coordinación General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS, señala que la forma de determinación del costo de la presente prestación adicional se elaboró con precios unitarios del Expediente Técnico;



Que, el literal c. del numeral 13.2 en concordancia con los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, establece que la Entidad Ejecutora debe registrar las actualizaciones de las IRI en el FUR por diferencia o variación por adicionales, reducciones y mayores gastos generales, debiendo ser registradas dichas actualizaciones antes de iniciarse su ejecución; siendo que de requerirse mayor financiamiento, la actualización de la IRI deberá registrarse





# Resolución Directoral

previamente a la solicitud de financiamiento del adicional y estando a que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.4 del artículo 5 y el numeral 11 del anexo del citado reglamento, se requiere que la solicitud de financiamiento de adicional de obra en ejecución contenga, entre otros, la *"Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra emitida por el titular de la Entidad o a quien haya delegado tal función al interior de la Entidad Ejecutora y/o del documento técnico de conformidad de aprobación del presupuesto actualizado"*;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley establece que la prestación adicional de obra es *"Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra"*;

Que, asimismo, en el mismo anexo se define el Expediente Técnico de Obra como *"el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"* y al presupuesto adicional de obra como *"la valoración económica de la prestación adicional de una obra"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Unidad de Asesoría Legal en mérito del Informe N°103-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, que otorga conformidad al Informe N° 020-2022/VIOVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, indica que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado, así como su ejecución al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados, debido a que la causal del presente adicional es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, toda vez que posterior a la suscripción del contrato y habiéndose aprobado el expediente técnico, antes del inicio de la ejecución de la obra, la EPS BARRANCA realizó trabajos que pusieron en funcionamiento la Laguna de Sedimentación N° 01, por lo que se requiere la ejecución de los trabajos de descolmatación de la laguna de sedimentación N° 01, en las condiciones actuales de operatividad y funcionamiento, siendo necesarias las partidas no contempladas en este componente que son precedentes y subsecuentes tales como: extracción de agua con motobomba y el secado de lodo previa disposición, para alcanzar la finalidad del contrato, pues permitirá ejecutar la obra de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de obra mediante el uso de los insumos y materiales adecuados, para dar funcionamiento a la obra;





REPUBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

Que, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, en el marco de sus funciones otorga conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado, así como su ejecución, correspondiente al Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Reparación de Sedimentador; en el(la) Sistema de Agua Potable en la Localidad Barranca, Distrito de Barranca, Provincia Barranca, Departamento de Lima", CUI N° 2410957, lo cual implica que el referido expediente técnico de prestación adicional cumple con lo estipulado en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-20018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, considerando lo señalado, y acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, corresponde aprobar administrativamente el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado, así como su ejecución al Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuyo presupuesto del adicional asciende a S/ 25 312,48 (Veinticinco mil trescientos doce con 48/100 soles) y un Deductivo Vinculado de S/ 395 604,35 (Trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con 35/100 Soles) con un coeficiente de incidencia de -8,21% del monto del contrato original, conforme además con lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-20018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con la visación de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS y del Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS, como área usuaria responsable de sustento de la presente resolución, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para emitir la presente resolución, en el marco las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y modificatorias.





# Resolución Directoral

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** Administrativamente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado al Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Reparación de Sedimentador; en el(la) Sistema de Agua Potable en la Localidad Barranca, Distrito de Barranca, Provincia Barranca, Departamento de Lima", CUI N° 2410957, cuyo presupuesto de la Prestación Adicional de Obras N° 01 asciende a S/ 25 312,48 (Veinticinco mil trescientos doce con 48/100 soles) y un Deductivo Vinculado de S/ 395 604,35 (Trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con 35/100 Soles) con un coeficiente de incidencia de -8,21% del monto del contrato original, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución



**Artículo 2°. - Aprobar** la ejecución de la Prestación Adicional N° de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado, correspondiente al Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Reparación de Sedimentador; en el(la) Sistema de Agua Potable en la Localidad Barranca, Distrito de Barranca, Provincia Barranca, Departamento de Lima", CUI N° 2410957, cuyo presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 25 312,48 (Veinticinco mil trescientos doce con 48/100 soles) y un Deductivo Vinculado de S/ 395 604,35 (Trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con 35/100 Soles) con un coeficiente de incidencia de -8,21% del monto del contrato original, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 3°.-** Los servidores del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, así como la evaluación y sustento para su ejecución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Coordinadora General (e) del referido Equipo.



**Artículo 4°.-** Disponer que el original del expediente técnico a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, quien tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención del expediente técnico materia de aprobación



REPUBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

**Artículo 5º.** – Disponer que el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS solicite a la Unidad de Administración la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 096-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C. y al CONSORCIO BARRANCA, integrado por la empresa JJR DURAND S.A.C y Mercedes Gerarda Torres López en su calidad de ejecutor de la obra; y, a la Coordinación General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS con la finalidad de verificar el adecuado cumplimiento de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento